

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DISTRITO XVI**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 06 de junio de 2023

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE INVESTIGAR DE OFICIO EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DISTRITO XVI**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE INVESTIGAR DE OFICIO EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de junio de 2023

**C. DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa observa como problema que en el estado de Oaxaca, el delito de discriminación se persiga solamente por querrela, y como solución propone reformar el Código Penal con el fin de incluir la posibilidad de iniciar de oficio las investigaciones correspondientes.

El pasado 25 de mayo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Discriminación 2022 (Enadis), según la cual 23.7% de las y los mexicanos sufrieron discriminación durante ese año, mientras que en 2017 la cifra era de 20.2%. Además, en 2017 un 20.1% de las mujeres reportaron haber sido víctimas de discriminación, y la cifra en 2022 fue de 24.5%. La encuesta también reveló que 20.5% de la población consideró que le fue negado alguno de sus derechos injustificadamente en los últimos cinco años.

Los tres grupos sociales más discriminados en México, conforme los resultados de la encuesta, fueron la comunidad de la diversidad sexual y de género, de la cual 37.3%

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DISTRITO XVI**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



manifestó haber sido discriminada; personas afrodescendientes, de las cuales 35.6% de las y los encuestados experimentó discriminación, y trabajadoras del hogar, con 34.6% de este sector que dijo haber experimentado discriminación durante el año pasado. Es de destacarse que la discriminación afectó, como se señala en el párrafo precedente, a una de cada cinco mujeres.

Se trata, entonces, de un problema social vigente.

En el sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no contiene una definición explícita del concepto de "discriminación". Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos la ha planteado como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".

Esto lo hizo tomando como base las definiciones de establecidas en el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el artículo 1.2.a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y el artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al igual que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas,

En el Código Penal para el Estado de Oaxaca, desde 2018 figura el delito de discriminación en los siguientes términos:

**CAPÍTULO IV**  
**Discriminación**

**ARTÍCULO 412 BIS.-** Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

## DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

### DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Como se observa en el último párrafo, el delito de discriminación se persigue solamente por querrela. Esto implica que solamente las personas afectadas pueden denunciar la comisión del delito para que la autoridad de procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado, inicie las investigaciones ministeriales. Esto, sin embargo, resulta contrario a la obligación constitucional del Estado de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, prevista constitucionalmente.

A partir de la histórica reforma constitucional de 2011, el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, dice el texto



## DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

### DISTRITO XVI

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



constitucional, "el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos..."

Los deberes de investigar y de sancionar, explican los juristas Ferrer Mac-Gregor, Caballero Ochoa y Steiner en una publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>1</sup> se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos humanos. "Es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios".

En ese sentido, siguiendo a la misma interpretación, la obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares, no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que, según el Estado de que se trate, además deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querrelas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación con la pretensión de establecer la verdad de los hechos.

En relación a la obligación de sancionar, que depende directamente de la investigación, dicen los especialistas que "ésta ha sido considerada como la obligación de procesar y, si se determina su responsabilidad sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción".

También es importante tomar en cuenta que la discriminación por lo general se materializa en contra de personas que pertenecen a grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, que podrían ponerse en mayor riesgo frente a sus agresores en caso de hacer una denuncia. Además, la discriminación es un agravio al conjunto de la sociedad, y a las aspiraciones sociales de un mundo democrático, pacífico y justo.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

<sup>1</sup> Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo; José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner, compiladores. *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, México, 2013.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DISTRITO XVI**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*



**DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 412 bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación...

Al responsable...

Cuando las conductas...

Al servidor público...

No serán consideradas...

Cuando las conductas...

Asimismo, se incrementará...

Este delito se perseguirá de oficio o por querrela.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Ramón Jalpan, Oaxaca, 06 de junio de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ